

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2016-00128-00
Demandante: Weimer Yacid Bastis Delgado
Demandado: Farid Camilo Bastos Leal
Proceso: Revisión Alimentos- Exoneración

La parte actora allega escrito de notificación al demandado remitido al correo electrónico faridcamilobastoleal@gmail.com, del que se advierten las siguientes falencias:

1. La notificación debe realizarse conforme al Art. 291 del C.G.P. tal como se indicó en auto admisorio y no como equivocadamente se realizó, ni menos de conformidad al Decreto 806 de 2020, que no tiene vigencia.
2. Para la realización de la notificación vía correo electrónico, deberá dar cumplimiento al inciso del del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a indicar que la dirección aportada corresponde al utilizado por el demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.
3. La notificación contiene una mixtura entre la notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P. y la electrónica normada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

Por lo anotado se inadmite el acto de notificación allegado, debiendo realizarlo nuevamente dentro del término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

Ahora bien, la parte actora solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los ingresos del demandante, allegado para el caso oficio remitido por la Secretaría General de la Universidad de Pamplona donde informa que el señor Farid Camilo Basto Leal se graduó como Ingeniero Industrial el 26 de marzo de 2021, título con el que ya puede devengar su propio sustento, circunstancia por la cual se dispondrá la suspensión del pago de los depósitos judiciales que estén a favor del demando a partir de la fecha.

No se accederá al levantamiento de la medida de embargo como se solicita, como quiera que esta decisión es materia de la sentencia y a la fecha el demandado no se ha notificado.

De otra parte, ofíciuese al instituto ISER, para que procedan a dar de manera inmediata respuesta al oficio No. 163 del 13 de marzo del año en curso. Líbrese el oficio correspondiente advirtiéndoles de las sanciones contempladas en el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P. por incumplimiento a la orden judicial.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 3 de abril de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 31 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 19 publicado el día de hoy.</p>
<p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>